



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS  
BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 378-2024-MDM/A**

Morrope, 28 de noviembre del 2024

**LA SEÑORA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE DE LA PROVINCIA DE LAMBAYEQUE Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE**

**VISTO:**

El Informe N° 1280-2024-MDM-OA de la Lic. Marleny Flores Becerra como Jefe de la Oficina de Abastecimiento solicitando la **DESIGNACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN** para el procedimiento de selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 006-2024-MDM/CS – PRIMERA CONVOCATORIA; INFORME N° 1470-2024-GOGA/MDM** de la Gerencia de la Oficina General de Administración a cargo del C.P.C Isaías Constantino Chique Vara; **INFORME N°0235-024-GM/MDM** de la Gerencia Municipal a cargo del Ing. William Giovanni Merino Chavesta recomendando emitir el Acto Resolutivo y **Memorando N° 405-2024/MDM/A** de fecha 28 de noviembre de 2024 solicitando se emita acto resolutivo; y,

**CONSIDERANDO:**

**Que**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la **Constitución Política del Perú**, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, esto es concordante con la Ley N° 27972 - **Ley Orgánica de Municipalidades** que, señala en el artículo II de su Título Preliminar, que los "Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

**Que**, la **autonomía política** consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en asuntos que son de competencia dentro de la jurisdicción y con independencia de cualquier entidad estatal; la **autonomía económica** consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, gastos e inversiones; y, finalmente la **autonomía administrativa** consiste en la capacidad de organizarse de la manera que resulte apropiada para la entidad con el fin de dar cumplimiento a los planes de desarrollo local, y así mismo disponer los actos administrativos por el que ejerza sus decisiones administrativas. En ese sentido, la Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 26°, lo siguiente "la administración municipal (...) se rige por los principios de legalidad, económica y transparencia, simplicidad, eficacia, participación y seguridad y por los contenidos en la Ley N° 27444".

**Que**, las **resoluciones de alcaldía** aprueban y desaprueban actos administrativos.

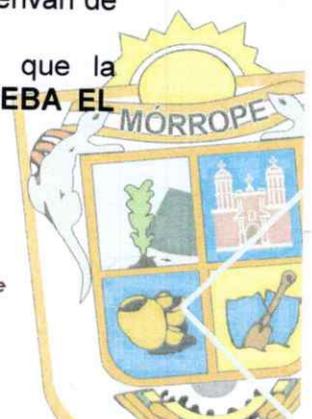
**Que**, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, **Ley de Contrataciones del Estado**, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y su **Reglamento**, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF (en adelante el Reglamento de la Ley), establecen las normas que deben observar las entidades del Sector Público, en los procedimientos de contratación y adquisición de bienes, servicios y obras, regulando las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos.

De ahí que, como antecedentes administrativos tenemos que la **Resolución de Alcaldía N° 371-2024-MDM/M** mediante la cual se **APRUEBA EL**



Jessica Murillo Santisteban  
Alcaldesa

"Una morropana  
al servicio de su pueblo"





**EXPEDIENTE DE CONTRATACION DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 006-2024-MDM/CS – PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE RECREACIÓN PASIVA EN EL AA.HH. CRUZ DE MEDIANIA DEL DISTRITO DE MÓRROPE - PROVINCIA DE LAMBAYEQUE – DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE"**, con CUI N° 2495219.

**Que**, con **INFORME N° 1280-2024-MDM/OA** la encargada de la OFICINA DE ABASTECIMIENTOS solicita la **DESIGNACIÓN DEI COMITÉ DE SELECCIÓN** para el procedimiento de selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 006-2024-MDM/CS – PRIMERA CONVOCATORIA**, en base al Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado N° 30255, Artículo 42°.

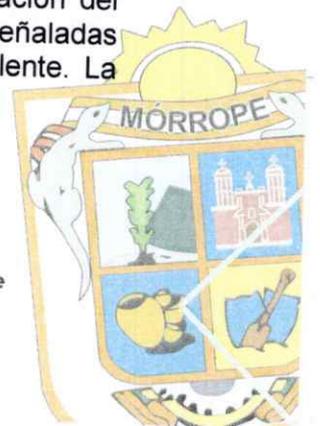
Este Despacho Municipal tiene en cuenta que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la **Constitución Política del Estado**, la **ley** y al **derecho**, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, de conformidad con lo previsto en el artículo IV del Título Preliminar de la **Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444**.

**Que**, a efectos de designar al Comité de Selección y por ende a los miembros que conformarán el mismo, se debe tener en cuenta que, el Artículo 44° del **Reglamento** de Ley de Contrataciones con el Estado, precisa referente a la Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección, precisándose:

- 44.1. El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación. a) El Titular de la Entidad. 41 b) Todos los servidores públicos que tengan atribuciones de control o fiscalización tales como regidores, consejeros regionales, directores de empresas, auditores, entre otros, salvo cuando el servidor del Órgano de Control Institucional de la Entidad sea el miembro con conocimiento técnico en el objeto de la contratación.
- 44.2. Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, salvo lo previsto en el artículo 217.
- 44.3. Para la conformación del comité de selección permanente solo es exigible que uno de sus integrantes sea representante del órgano encargado de las contrataciones.
- 44.4. Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección.
- 44.5. El **Titular de la Entidad** o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros.

**Jessica Murillo Santisteban**  
Alcaldesa

*"Una morropana  
al servicio de su pueblo"*





- 44.6. El órgano encargado de las contrataciones entrega al presidente del comité de selección el expediente de contratación aprobado, para que dicho comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria.
- 44.7. Los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia de los titulares. En dicho caso, la Entidad evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere, sin que ello impida la participación del suplente.
- 44.8. Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante.
- 44.9. Los integrantes del comité de selección no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses. En este caso, la renuncia se presenta por escrito detallando las razones que sustentan el conflicto de intereses. Incurrir en responsabilidad el servidor que temeraria o maliciosamente alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones.

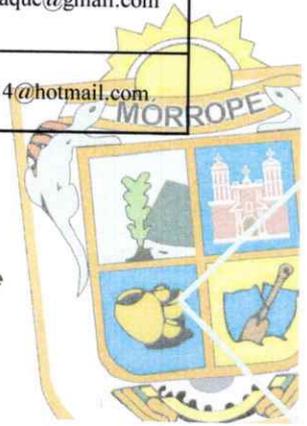
**Que, con INFORME N°1470-2024-GOGA/MDM** el Gerente de la Oficina General de Administración – C.P.C Chique Vara Isaías Constantino remite la solicitud para la **DESIGNACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN** para el procedimiento de selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°006-2024-MDM/CS – PRIMERA CONVOCATORIA** en base al Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado N° 30255. Y sugiere que los miembros integren:

**Que, mediante el INFORME N° 0235-2024-GM/MDM** el Ingeniero William Giovanni Merino Chavesta como Gerente Municipal remite el expediente para emisión de acto resolutivo para la **DESIGNACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN** para la contratación del procedimiento de selección de la **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 006-2024-MDM/CS - PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE RECREACIÓN PASIVA EN EL AA.HH CRUZ DE MEDIANIA DEL DISTRITO DE MÓRROPE - PROVINCIA DE LAMBAYEQUE – DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE"**, con CUI N° 2495219. A razón de ello con **Memorando N° 393-2024/MDM/A** se dispone a la Gerente de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria se proyecte el acto resolutivo. Dicho comité quedara conformado de la siguiente manera:

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 006-2024-MDM/CS - PRIMERA CONVOCATORIA						
DATOS DE LOS MIEMBROS TITULARES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN						
<b>Presidente:</b>	Atalaya Quiroz José Neyser Dany	<b>Dependencia:</b>	Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura	<b>DNI:</b>	42142442	<b>Correo:</b> SIRNEYSER9@GMAIL.COM
<b>Primer Miembro:</b>	Llengner Edilfredo chapoñan Adanaque	<b>Dependencia:</b>	Sub Gerente de Infraestructura	<b>DNI:</b>	45537236	<b>Correo:</b> Chapoadanaque@gmail.com
<b>Segundo Miembro:</b>	Marleny Becerra Flores	<b>Dependencia:</b>	Jefe de la Oficina de Abastecimiento	<b>DNI:</b>	46518605	<b>Correo:</b> marlenyb14@hotmail.com

Jessica Murillo Santisteban  
Alcaldesa

"Una morropana  
al servicio de su pueblo"





**DATOS DE LOS MIEMBROS SUPLENTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN**

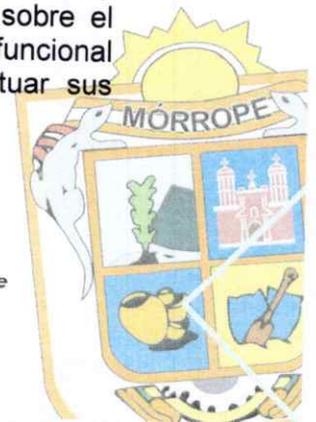
<b>Suplente del Presidente:</b>	Edgar Elmer Vasquez Vasquez	<b>Dependencia:</b>	Especialista en revisión de Liquidación de Obras en la Oficina de Sub Gerencia de Infraestructura	<b>DNI:</b>	41507175	<b>Correo:</b>	Edgarvas10@hotmail.com
<b>Suplente del Primer Miembro:</b>	Victor Senmache Cabrejos	<b>Dependencia:</b>	Especialista en Proyectos de Inversión en la Oficina de Sub Gerencia de Infraestructura	<b>DNI:</b>	71475500	<b>Correo:</b>	VICTOR-SENMACHE-CABREJOS@OUTLOOK.COM
<b>Suplente del Segundo Miembro:</b>	Dorely Jhudit Cieza Pereyra	<b>Dependencia:</b>	Operador Logístico de la Oficina de Abastecimiento	<b>DNI:</b>	74428794	<b>Correo:</b>	Yeyitaciezap10@gmail.com

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - **Ley N° 27972** en su **Artículo 34°** prescribe que, "las **contrataciones y adquisiciones** que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en **acto público** y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los **principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario**; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados".

Que, la Suscrita como **TITULAR DEL PLIEGO MUNICIPAL** tiene en cuenta que, uno de los principios que regula la administración pública, corresponde al "**principio de responsabilidad de la administración pública**", el cual implica que el Estado y las entidades públicas son responsables de los actos cometidos por sus empleados. El artículo IV, numeral 1.18 del TUO de la Ley 27444, describe el **principio de responsabilidad** en los siguientes términos: "La autoridad administrativa está obligada a responder por los daños ocasionados contra los administrados como consecuencia del mal funcionamiento de la actividad administrativa, conforme lo establecido en la presente ley. Las entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico". De ahí que, los funcionarios, servidores públicos y las entidades públicas, son directamente responsables, de acuerdo con las leyes penales, civiles y administrativas, por los actos cometidos en violación de derechos. Este principio nos dice que determinados sujetos que desarrollan su actividad en una determinada oficina deben dar cuenta de su actividad porque son solidariamente responsables con la Administración Pública por los actos realizados; siendo ello así, en concordancia con el **PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD** la Suscrita expide este acto administrativo teniendo en cuenta tanto el análisis técnico, justificación técnica y verificación normativa efectuada por las áreas competentes que conocer sobre el proceso constructivo del presente acto administrativo, teniendo la obligación funcional los miembros del Comité de Selección designados en la presente, efectuar sus

Jessica Murillo Santisteban  
Alcaldesa

"Una morropana  
al servicio de su pueblo"





labores y funciones conforme los principios que regulan las normas de carácter público de contrataciones del Estado y las que, regulan la administración pública.

**Que**, la debida **MOTIVACIÓN** que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3° apartado 4) en concordancia con el Artículo 6° del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por el **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS** resulta ser un requisito de validez del acto administrativo que se sustenta en la necesidad de *"permitir apreciar su grado de legitimidad y limitar la arbitrariedad en la actuación pública"*. El incumplimiento del **deber de motivación del acto administrativo** comprende dos supuestos principales: la **carencia absoluta de motivación** y la **existencia de una motivación insuficiente o parcial**. Al respecto, es necesario considerar que la **exigencia de motivación de las resoluciones administrativas** ha sido materia de pronunciamiento expreso del **Tribunal Constitucional**, quien ha precisado su finalidad esencial del siguiente modo: *"La motivación supone la exteriorización obligatoria de las razones que sirven de sustento a una resolución de la Administración, siendo un mecanismo que permite apreciar su grado de legitimidad y limitar la arbitrariedad de su actuación"*.

En mérito a los considerandos que preceden y estando a los dispositivos legales descritos líneas arriba en concordancia con la **Ley Orgánica de Municipalidades** – Ley N° 27972 en su Artículo 20° inciso 6). **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** **DESIGNAR** el **COMITÉ DE SELECCIÓN** para la contratación del procedimiento de selección de la **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 006-2024-MDM/CS - PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE RECREACIÓN PASIVA EN EL AA.HH. CRUZ DE MEDIANIA DEL DISTRITO DE MÓRROPE - PROVINCIA DE LAMBAYEQUE – DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE"**, con CUI N° 2495219, Comité integrado:

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 006-2024-MDM/CS - PRIMERA CONVOCATORIA						
DATOS DE LOS MIEMBROS TITULARES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN						
<b>Presidente:</b>	Atalaya Quiroz José Neyser Dany	<b>Dependencia:</b>	Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura	<b>DNI:</b>	42142442	<b>Correo:</b> SIRNEYSER9@GMAIL.COM
<b>Primer Miembro:</b>	Llengner Edilfredo chapoñan Adanaque	<b>Dependencia:</b>	Sub Gerente de Infraestructura	<b>DNI:</b>	45537236	<b>Correo:</b> Chapoadanaque@gmail.com
<b>Segundo Miembro:</b>	Marleny Becerra Flores	<b>Dependencia:</b>	Jefe de la Oficina de Abastecimiento	<b>DNI:</b>	46518605	<b>Correo:</b> marlenyb14@hotmail.com
DATOS DE LOS MIEMBROS SUPLENTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN						
<b>Suplente del Presidente:</b>	Edgar Elmer Vasquez Vasquez	<b>Dependencia:</b>	Especialista en revisión de Liquidación de Obras en la Oficina de Sub Gerencia de Infraestructura	<b>DNI:</b>	41507175	<b>Correo:</b> Edgarvas10@hotmail.com

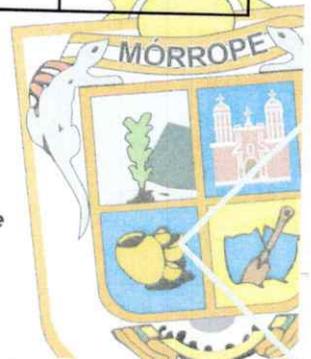
Jessica Murillo Santisteban  
Alcaldesa

*"Una morropana  
al servicio de su pueblo"*

📍 Calle Bolognesi N° 402 - Morrope

🌐 www.munimorrope.gob.pe

📌 Municipalidad Distrital de Morrope





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL MORROPE

mesadepartesvirtual@munimorrope.gob.pe



<b>Suplente del Primer Miembro:</b>	Víctor Senmache Cabrejos	<b>Dependencia:</b>	Especialista en Proyectos de Inversión en la Oficina de Sub Gerencia de Infraestructura	<b>DNI:</b>	71475500	<b>Correo:</b>	VICTOR-SENMACHE-CABREJOS@OUTLOOK.COM
<b>Suplente del Segundo Miembro:</b>	Dorely Jhudit Cieza Pereyra	<b>Dependencia:</b>	Operador Logístico de la Oficina de Abastecimiento	<b>DNI:</b>	74428794	<b>Correo:</b>	Yeyitaciezap10@gmail.com

## ARTICULO SEGUNDO:

El **COMITÉ DE SELECCIÓN** deberá instalarse de manera inmediata y sus acciones deberán ceñirse de manera estricta a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, así como de las normas complementarias y modificatorias vigentes, bajo exclusiva responsabilidad.

## ARTÍCULO TERCERO:

**ENCARGAR AL ÁREA DE ABASTECIMIENTO** la notificación de la presente resolución a los miembros del Comité de Selección, conjuntamente con el expediente de contratación del proceso de selección antes descrito.

## ARTÍCULO CUARTO:

**ENCARGAR AL ÁREA DE ABASTECIMIENTO** ejecutar los actos administrativos del referido procedimiento de selección de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, bajo responsabilidad en caso de incumplimiento.

## ARTÍCULO QUINTO:

**PUBLICAR** el presente acto administrativo en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Mórrope.

## **REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

- C.c.:
- Alcaldía
  - GM
  - Comité Especial.
  - Arch.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORROPE  
  
 Sra. Jessica Janet Murillo Santisteban  
 ALCALDESA

Jessica Murillo Santisteban  
Alcaldesa

*"Una morropana  
al servicio de su pueblo"*

Calle Bolognesi N° 402 - Mórrope

www.munimorrope.gob.pe

Municipalidad Distrital de Mórrope

